



CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y UNIVERSIDADES

CVE-2026-4062 *Orden EDU/15/2026, de 11 de mayo de 2026, por la que se establecen las bases reguladoras de los Premios Extraordinarios de Formación Profesional del Sistema Educativo de Grado Superior, en la Comunidad Autónoma de Cantabria.*

La Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional contempla que el talento es una cualidad presente en toda la población y que el bienestar de una sociedad democrática, así como el dinamismo empresarial y económico de un país pasan por la existencia de una amplia población competente, cualificada e integrada social y profesionalmente.

Del mismo modo, el artículo 3 de esta Ley establece que son principios generales del sistema de formación profesional el desarrollo personal y profesional de la persona, la mejora continua de su cualificación profesional a lo largo de la vida, así como la centralidad en la persona, potenciando el máximo desarrollo de sus capacidades, promoviendo su participación y el desarrollo de sus habilidades interpersonales, entre otros.

Por su parte, la Orden EDU/2128/2011, de 15 de julio, regula los Premios Nacionales de Formación Profesional de Grado Superior establecidos por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación como reconocimiento a la trayectoria académica y profesional basada en el trabajo, el esfuerzo y la dedicación del alumnado que finaliza dichos estudios y establece los requisitos de concesión. Siguiendo el modelo existente, podrán concurrir a los Premios Nacionales que convocará anualmente el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, el alumnado que en su Comunidad Autónoma o en el territorio de competencia del Ministerio, hayan obtenido Premio Extraordinario de Formación Profesional de Grado Superior.

La convocatoria anual de los Premios Nacionales de Formación Profesional requiere, para su articulación, una convocatoria autonómica de Premios Extraordinarios de Formación Profesional, de acuerdo con los requisitos básicos establecidos en la orden indicada.

Los premios extraordinarios correspondientes a las enseñanzas de formación profesional son un reconocimiento formal a la dedicación, al esfuerzo y al rendimiento acreditados por el alumnado de estas enseñanzas.

Por ello, en el marco de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

1. La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de los premios extraordinarios de formación profesional de grado superior de la comunidad autónoma de Cantabria, a los efectos tanto de dar reconocimiento oficial a los méritos basados en el esfuerzo y en el trabajo del alumnado que cursa estudios de formación profesional de grado superior con excelente rendimiento académico, como de permitir su participación en la convocatoria anual de los Premios Nacionales de Formación Profesional de Grado Superior.

CVE-2026-4062

2. Estos premios serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones públicas o entes públicos o privados nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Artículo 2. Destinatarios y requisitos.

1. Podrá optar al premio extraordinario el alumnado que reúna los siguientes requisitos:

a) Haber cursado estudios de formación profesional de grado superior en centros docentes de la comunidad autónoma de Cantabria, y haberlos finalizado durante el año/s que dicte la convocatoria correspondiente.

b) A los efectos previstos en el apartado anterior se tendrá en cuenta al alumnado procedente de centros sostenidos con fondos públicos y privados en los que se impartan las enseñanzas de formación profesional de grado superior conforme a la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, tanto en modalidad presencial como virtual

c) Para optar a estos premios será necesario haber obtenido como calificación final media de los módulos profesionales cursados una puntuación igual o superior a 8,5 puntos. La calificación final del ciclo formativo se determinará hallando la media aritmética de las calificaciones de los módulos profesionales que tengan expresión numérica. El resultado se consignará con una cifra decimal redondeada por exceso si la segunda cifra decimal resultase igual o superior a 5 y por defecto, cuando sea inferior.

2. No podrán tener la condición de beneficiarios quienes incurran en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 12.2 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 3. Solicitudes: Lugar, plazo y forma de presentación.

1. La solicitud irá dirigida a la persona titular de la consejería competente en materia de formación profesional, la cual se formalizará según el modelo normalizado que figurará como Anexo en la convocatoria y, preferentemente, se presentará en la secretaría del centro en el que se encuentre el expediente académico de la persona interesada.

2. El registro de la solicitud podrá realizarse electrónicamente a través del Registro Electrónico General (REC) disponible en la sede electrónica del Gobierno de Cantabria <https://sede.cantabria.es> o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 134.8 de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria dentro del mismo plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente al de la publicación en Boletín Oficial de Cantabria del extracto de la convocatoria.

En el caso de que la persona interesada presente la solicitud en la secretaria del centro en el que se encuentre su expediente académico, deberá hacerlo en el plazo de 7 días hábiles, contado a partir del día siguiente al de la fecha de publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria. Los centros recabarán la documentación requerida y la registrarán en el plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente al de la publicación en Boletín Oficial de Cantabria del extracto de la convocatoria.

3. El órgano gestor podrá consultar y recabar sus datos de identificación personal y aquellos otros que, en su caso, estén en poder de la administración de la comunidad autónoma de Cantabria, o que obran en sus archivos, o que puedan obtenerse de otra administración a través de medios electrónicos.

4. En el supuesto de que la persona solicitante se oponga a la consulta deberá aportar la siguiente documentación con su solicitud:



a) DNI, NIE o pasaporte.

b) Título del ciclo formativo de grado superior de formación profesional por el que opta al premio extraordinario.

c) En su caso, otros títulos de ciclos formativos de formación profesional cursados en la comunidad autónoma de Cantabria.

5. Además, junto con la solicitud el alumnado deberá aportar:

a) Currículum vitae, según el modelo normalizado que figurará como anexo en la convocatoria, acompañado de la documentación justificativa correspondiente.

b) Certificado académico oficial de los estudios alegados para concurrir a la correspondiente convocatoria, expedido por la secretaría del centro público donde los haya cursado o al que esté adscrito el centro concertado o privado en el que los realizó y en el que conste el curso en que finalizó cada módulo del ciclo formativo.

c) En su caso, los certificados de los cursos de formación realizados.

d) En su caso, los certificados de idiomas extranjeros.

e) En su caso, los títulos universitarios.

f) En su caso, otros títulos de estudios realizados fuera de la comunidad autónoma de Cantabria.

g) En su caso, los contratos de trabajo y certificado de vida laboral de la Tesorería General de la Seguridad Social.

h) En su caso, certificado de la entidad pública o privada en la que haya desarrollado labores de voluntariado.

i) Documento acreditativo de ser beneficiario de beca de formación. de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4. 4b) 5º de la presente orden.

j) Cualquier otro documento que acredite otros méritos, premios o publicaciones.

6. La solicitud incluirá una declaración responsable sobre:

a) La veracidad de los datos consignados en la solicitud y, en su caso, la documentación adjunta.

b) El conocimiento y aceptación de los requisitos contenidos en estas bases reguladoras y en la convocatoria correspondiente.

c) No estar incurso en ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio.

d) Estar al corriente de las Obligaciones Tributarias y con la Seguridad Social o de cualquier otro ingreso de derecho público.

7. En aplicación del artículo 25.3 de la Ley 2/2025, de 2 de abril, de Simplificación Administrativa de Cantabria y de la disposición adicional octava de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, la consejería competente en materia de formación profesional podrá recabar los datos de identificación personal de la persona solicitante y aquellos que, en su caso, estén en poder de la administración de la comunidad autónoma de Cantabria por haber sido previamente aportados o que puedan ser expedidos por la propia administración o que obren en sus archivos o que puedan obtenerse de otra.

8. El interesado deberá autorizar de forma expresa a que la dirección general competente en materia de formación profesional recabe a través de medios telemáticos los certificados emitidos por la Agencia Cántabra de Administración Tributaria (A.C.A.T) que permitan comprobar si el solicitante está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias,

en caso contrario deberá aportar los citados documentos. De la misma manera se procederá con los certificados a emitir por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (A.E.A.T.).

9. La dirección general competente en materia de formación profesional recabará por medios telemáticos los certificados de la Tesorería General de la Seguridad Social que permitan comprobar que el solicitante está al corriente de sus obligaciones con este organismo. En el caso de que el interesado se oponga a esta consulta, deberán aportar certificación del órgano competente de la Tesorería General de la Seguridad Social acreditativa de la inscripción o, en su caso, afiliación y alta, y de hallarse al corriente en el pago de las cuotas y demás conceptos de recaudación conjunta.

Artículo 4. Procedimiento de concesión y criterios objetivos de otorgamiento.

1. Los premios serán concedidos de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, mediante el procedimiento de concurrencia competitiva, sin que en cada convocatoria se puedan proponer más premios que los indicados en el artículo octavo de esta orden.

2. Los méritos aportados se contabilizarán hasta la fecha de finalización del ciclo formativo por el que se opta al premio, a excepción de los certificados de idiomas extranjeros que podrán acreditarse hasta la fecha de publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria.

3. En el caso de los cursos relacionados con la familia profesional por la que opta y de la experiencia laboral relacionada con la familia profesional cursada y actividades de voluntariado, se contabilizarán los obtenidos en los cinco años anteriores a la fecha de la convocatoria.

4. Las solicitudes serán valoradas de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Nota media del expediente académico obtenida del certificado de notas emitido por el centro de estudios donde realizó los estudios profesionales por los que opta al premio. Hasta un máximo de 10 puntos.

b) Valoración de otros méritos académicos y profesionales, acreditados documentalmente hasta un máximo de 1,6 puntos. A estos efectos se tendrán en cuenta los méritos siguientes:

1º Otras titulaciones de ciclos formativos o universitarias, diferentes a aquella por la que opta al premio, hasta un máximo de 0,5 puntos.

1.1 Por cada título de técnico de la misma familia profesional: 0,1 puntos.

1.2 Por cada título de técnico superior de la misma familia profesional: 0,2 puntos.

1.3 Por cada título de especialista o máster profesional, o certificado de aprovechamiento de la misma familia profesional: 0,1 puntos.

También se valorará con igual puntuación de 0,1 puntos, el título o certificado de aprovechamiento de un curso de especialización al que dé acceso el ciclo formativo por el que se opta a premio.,

1.4 Por cada título universitario relacionado con la familia profesional: 0,2 puntos.

2º Idiomas extranjeros acreditados por instituciones oficiales. Por cada idioma se tendrá en cuenta el certificado con mayor nivel, hasta un máximo de 0,3 puntos.

2.1 Por cada certificado de nivel básico A2: 0,05 puntos.

2.2 Por cada certificado de nivel intermedio B1: 0,1 puntos.

2.3 Por cada certificado de nivel intermedio-avanzado B2: 0,15 puntos.

2.4 Por cada certificado de nivel avanzado C1 o C2: 0,2 puntos.

3º Cursos relacionados con la familia profesional por la que opta. Estas enseñanzas deberán haber sido organizadas por instituciones u organismos públicos o privados cuyos certificados hayan sido homologados por organismos públicos o impartidos por organizaciones profesionales o sindicales en el marco de los acuerdos de formación continua, debiendo constar en ellos las horas de formación realizadas para poder ser objeto de valoración, hasta un máximo de 0,3 puntos:

3.1 Por cada periodo de 10 horas certificadas: 0,01 puntos.

4º Experiencia laboral relacionada con la familia profesional cursada y actividades de voluntariado, hasta un límite de 0,3 puntos.

4.1 Por cada periodo de 30 días a jornada completa: 0,02 puntos.

4.2 Por cada periodo de 30 días a jornada parcial: 0,01 puntos.

4.3 Por cada 10 horas de actividad voluntaria certificadas por la institución u organismo para la que se presta el voluntariado: 0,01 puntos.

5º Becas de formación, excluidas las becas de acceso al estudio, de formación en empresa en régimen intensivo y de movilidad, hasta un máximo de 0,1 puntos.

6º Premios, publicaciones y otros méritos, hasta un máximo de 0,1 puntos.

5. La puntuación total de los expedientes será la suma de las puntuaciones obtenidas conforme al apartado 4 de este artículo, hasta un máximo de 11,6 puntos. En el supuesto de empate se utilizará como criterio de desempate, la mayor puntuación obtenida en los criterios de valoración, según el orden numérico establecido en este artículo. Si aplicados estos criterios se mantuviera el empate, se clasificará el alumnado solicitante por orden alfabético, a partir de la letra que se determine mediante sorteo público, realizado según el artículo 17 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.

Artículo 5. Instrucción.

1. El procedimiento de concesión se iniciará de oficio mediante convocatoria pública aprobada por el órgano competente. La convocatoria se publicará en la Base Nacional de Subvenciones (BDNS), y un extracto de la misma, en el Boletín Oficial de Cantabria (BOC), de acuerdo con lo establecido en el artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. La dirección general competente en materia de formación profesional, que será el órgano instructor, tendrá las siguientes atribuciones:

a) Verificar que la solicitud cumple los requisitos establecidos en la convocatoria y, si advirtiese defectos formales u omisión de alguno de los documentos exigidos, requerir al solicitante para que subsane la falta o aporte los documentos omitidos en el plazo de diez días hábiles, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución dictada al efecto.

b) Durante el proceso de selección, el órgano instructor del procedimiento podrá requerir a las personas solicitantes la documentación para comprobar la veracidad de los méritos acreditados.

c) Solicitar los informes y el asesoramiento que estime necesarios.

d) Emitir informe en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que las personas propuestas como beneficiarias cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

3. Para el examen y selección de las candidaturas se constituirá un comité de valoración presidido por la persona titular de la dirección general competente en materia de formación profesional, o persona en quien delegue, e integrado por la persona que ostente la jefatura de la unidad técnica competente en materia de formación profesional o persona en quien delegue, un inspector/a de educación y dos asesores/as técnicos docentes de la unidad técnica competente en materia de formación profesional. Actuará como secretario/a, con voz, pero sin voto, un funcionario/a de la dirección general competente en materia de formación profesional.

4. El comité de valoración podrá proponer que se declare desierto alguno de los premios cuando no se cumplan las condiciones necesarias para su concesión.

En el supuesto de que un ciclo formativo pueda pertenecer a dos familias profesionales, los candidatos se clasificarán de manera que el mayor número de familias profesionales resulten premiadas.

5. Finalizado el procedimiento de valoración, el comité de valoración emitirá un informe en el que se especifique el resultado de la evaluación efectuada.

6. A la vista del informe del comité, el órgano instructor hará pública en el tablón de anuncios electrónico del Gobierno de Cantabria disponible en <https://sede.cantabria.es> y en el portal educativo del Gobierno de Cantabria www.educantabria.es la propuesta provisional de concesión de los premios.

Artículo 6. Alegaciones ante el órgano instructor.

1. Las alumnas o alumnos participantes podrán presentar alegaciones, mediante instancia dirigida al órgano instructor, en el plazo de diez días hábiles a partir del siguiente a la publicación de la propuesta de concesión, que se presentará en el Registro Electrónico General (REC) disponible en la sede electrónica del Gobierno de Cantabria <https://sede.cantabria.es> o en cualquiera de los lugares señalados en el artículo 134.8 de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. Examinadas las alegaciones aducidas por las personas interesadas y previo informe del comité, el órgano instructor formulará la propuesta de concesión definitiva de los premios extraordinarios de grado superior.

3. Las propuestas de concesión provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor de las personas beneficiarias propuestas.

Artículo 7. Resolución.

1. La competencia para resolver el procedimiento de concesión de los premios corresponde a la persona titular de la consejería competente en materia de formación profesional, de conformidad con lo establecido en el artículo 9.1 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2. La resolución, que será motivada, contendrá la relación de solicitantes a los que se conceden los premios y su cuantía. Asimismo, hará constar, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes. Dicha resolución se publicará en el tablón de anuncios electrónico del Gobierno de Cantabria disponible en <https://sede.cantabria.es> y en el portal educativo www.educantabria.es.

3. El plazo máximo para resolver el procedimiento y notificar la resolución será de tres meses, a contar desde la publicación del extracto de la correspondiente convocatoria. El vencimiento del citado plazo sin haberse publicado la resolución legitimará a los interesados para entender desestimadas por silencio administrativo sus solicitudes.

4. Contra la resolución que se adopte, que pondrá fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la persona titular de la consejería competente en materia de formación profesional en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, o bien ser impugnada directamente ante la jurisdicción contencioso-administrativa en el plazo de dos meses.

5. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión del premio podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

6. A los solos efectos de publicidad, de acuerdo a lo previsto en el artículo 17 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, se remitirá, en los términos indicados en el artículo 19, a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), información sobre las bases reguladoras de la subvención, convocatorias, programa y crédito presupuestario al que se imputan, objeto o finalidad de la subvención, resoluciones de concesión, identificación de las personas beneficiarias, importe de la subvención otorgada y efectivamente percibida, resoluciones de reintegro y sanciones impuestas.

Artículo 8. Financiación, cuantía y abono de los premios.

1. Podrá concederse un premio extraordinario por cada familia profesional de formación profesional con ciclos formativos de grado superior implantada en la oferta educativa de la comunidad autónoma de Cantabria. La totalidad de los premios a conceder se determinará en la convocatoria correspondiente.

2. La dotación económica de los premios, cuyo importe global no podrá superar la cantidad establecida en la convocatoria, se abonarán con cargo a la aplicación presupuestaria de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año correspondiente, que se definirá en la misma.

3. No podrá realizarse la entrega de los premios en tanto los beneficiarios no se hallen al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, con la Seguridad Social, o de cualquier otro ingreso de derecho público, o se haya dictado contra la persona beneficiaria resolución de procedimiento de reintegro, mientras no se satisfaga o se garantice la deuda de la manera prevista en el Ley 10/2006, de 17 de julio.

4. El pago de los premios se realizará, una vez que el órgano competente haya dictado resolución de concesión, mediante un único pago de acuerdo con lo establecido en la Ley 10/2006, de 17 de julio, que se efectuará por transferencia bancaria en la cuenta que se solicitará que el alumnado premiado aporte.

Artículo 9. Reconocimiento.

El alumnado que obtenga un premio extraordinario recibirá, además de la dotación económica recogida en el artículo anterior, un diploma acreditativo de la adjudicación de dicho premio.

Artículo 10. Actuaciones de comprobación.

Los beneficiarios están obligados a facilitar cuanta información relacionada con el premio les sea requerida por la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes, sin perjuicio de lo establecido en la normativa en materia de protección de datos.

Artículo 11. Reintegro y régimen sancionador.

1. En el caso de incurrirse en algunos de los supuestos establecidos en el artículo 38 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, se procederá a la apertura del procedimiento de revocación y



reintegro previsto en el artículo 45 de la misma. El órgano competente adoptará la decisión que corresponda, previo expediente incoado por la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente, en el que deberá darse audiencia al beneficiario.

2. La comisión de las infracciones previstas en los artículos 60 a 62 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, dará lugar al inicio de procedimiento sancionador, conforme a lo dispuesto por el artículo 71 de dicho texto legal.

Artículo 12. Retirada de la documentación.

En su caso, la documentación aportada por los candidatos podrá ser retirada por los interesados o por persona debidamente autorizada, en el servicio competente en gestión administrativa y asuntos generales de la dirección general competente en materia de formación profesional dentro del plazo de 30 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la resolución de concesión de los premios.

Disposición adicional primera. Normativa supletoria.

En lo no previsto en la presente orden resultará de aplicación lo dispuesto en la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria; Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; y la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria; sin perjuicio de la aplicación de la normativa estatal reguladora de la materia, en tanto la misma tenga carácter básico, o bien con carácter supletorio.

Disposición adicional segunda. Convocatorias.

Por orden de la persona titular de la consejería competente en materia de formación profesional se procederá a realizar las convocatorias correspondientes de acuerdo con lo establecido en las presentes bases reguladoras.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Queda derogada la Orden EDU/34/2021, de 14 de octubre, por la que se establecen las bases reguladoras de los Premios Extraordinarios de Formación Profesional del Sistema Educativo de Grado Superior, en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Igualmente quedan derogadas cualesquiera otras disposiciones de igual o inferior rango en cuanto se opongan a esta Orden.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 11 de mayo de 2026.

El consejero de Educación, Formación Profesional y Universidades,
Sergio Silva Fernández.

2026/4062

CVE-2026-4062